



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Representante Legal de la empresa
Díavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-033 (Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/FWA0277/12/22.

Folio: 0112343/04/23.

Expediente: PM-RP-331.

Hago referencia a su escrito DO-A1-036-03-23 de fecha 31 de marzo de 2023, recibido el 05 de abril del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0112343/04/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, el C. Diego Alberto Navarro Moreno, en su carácter de Representante Legal de la empresa Díavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0343/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, derivado de la evaluación de su trámite de registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos para el Área contractual 1 Barcodón, amparada en el Contrato No. CNH-R01-L03-A1/2015 para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia, registrado con número de bitácora 09/FWA0277/12/22.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la AGENCIA registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII, 7o., fracción VI de la Ley de la AGENCIA y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I, inciso h) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones X y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- III. Que el **REGULADO** manifestó que tiene por objeto social la exploración y extracción de todo tipo de hidrocarburos, conforme se establece en el Instrumento Público No. 65 788, de fecha 12 de enero de 2015, otorgado ante la Fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública Número 24 en el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o., fracción XI inciso a) de la Ley de la **AGENCIA**.
- IV. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (CURR) **ASEA-DIO17004C**, con fecha de registro 01 de febrero de 2017.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1101/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, otorgó al **REGULADO** el registro como generador de residuos peligrosos No. 28-ASEA-GRP-1066-2016.
- VI. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2022 de fecha 12 de enero de 2016, otorgó al **REGULADO** la modificación al registro como generador de residuos peligrosos No. 28-ASEA-GRP-1066-2016.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó ser gran generador de residuos peligrosos, por lo que está obligado a registrar su plan de manejo de residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la **LGPGIR** y 25 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VIII. Que mediante escrito número DO-A1-107-11-22 de fecha 29 de noviembre de 2022, ingresado el 15 de diciembre del mismo año en el **AAR** de esta **AGENCIA**, el **REGULADO** solicitó su registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de bitácora 09/FWA0277/12/22.
- IX. Que el C. Diego Alberto Navarro Moreno acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante la copia simple del Instrumento Público número 91,185, de fecha 109 579, de fecha 06 de junio de 2022 ante la Fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco Titular de la Notaría Pública Número 98 en la Ciudad de México.
- X. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del plan de manejo de residuos peligrosos es [REDACTED] según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- XI. Que el **REGULADO** manifestó que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos es el C. [REDACTED]

Secreto industrial (modalidad del plan de manejo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

XII. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la LGPGIR, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la LGPGIR.

XIII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados en las etapas del proyecto que se indican a continuación:

1. **Secreto industrial (áreas de generación de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]
5. [Redacted]
6. [Redacted]

| No. | Nombre del residuo peligroso | Etapas de generación | Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso. | Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso | Cantidad de generación anual (Ton) |
|-----|--|----------------------|--|---|---------------------------------------|
| 1. | Secreto industrial (residuos generados). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | |
| 2. | [Redacted] | | | | |
| 3. | [Redacted] | | | | |
| 4. | [Redacted] | | | | |
| 5. | [Redacted] | | | | |
| 6. | [Redacted] | | | | |
| 7. | [Redacted] | | | | |
| 8. | [Redacted] | | | | |
| 9. | [Redacted] | | | | |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

| No. | Nombre del residuo peligroso | Etapa de generación | Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso | Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso | Cantidad de generación anual (Ton) |
|-----|--|---------------------|---|---|---------------------------------------|
| 10. | Secreto industrial (residuos generados). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | |
| 11. | | | | | |
| | | | | | |

XIV. Que el REGULADO indicó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

| No | Residuos | Acciones para minimizar la cantidad de residuos | Reducción anual | Meta de reducción de residuos |
|----|--|---|-----------------|-------------------------------|
| 1. | Secreto industrial (acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

| No | Residuos | Acciones para minimizar la cantidad de residuos | Reducción anual | Meta de reducción de residuos |
|-----|---|---|-----------------|-------------------------------|
| 4. | <p style="color: red; font-weight: bold;">Secreto industrial (acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |
| 9. | | | | |
| 10. | | | | |
| 11. | | | | |

XV. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar cada uno de sus residuos peligrosos no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos peligrosos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

XVI. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral, al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

| No | Nombre del residuo peligroso | Manejo externo |
|-----|---|----------------|
| 1. | <p style="color: red; font-weight: bold;">Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> | |
| 2. | | |
| 3. | | |
| 4. | | |
| 5. | | |
| 6. | | |
| 7. | | |
| 8. | | |
| 9. | | |
| 10. | | |
| 11. | | |

Handwritten blue ink marks: an arrow pointing up and a large oval shape with a horizontal line through it.

XVII. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VI de la Ley de la AGENCIA; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34, Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso h) y X, 18 fracciones XVIII y XX, 25, fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la AGENCIA; la NOM-001-ASEA-2019; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0277/12/22, ingresado por el **REGULADO** el 15 de diciembre de 2022 en el AAR de esta AGENCIA, referente al registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- REGISTRAR el plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, con los siguientes datos:

| Número de Registro de Plan de Manejo | Nombre del REGULADO | Instalación |
|--------------------------------------|---|--|
| 28-ASEA-PMRP-0113-2023 | Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. | Área Contractual 1 Barcodón (Altamira, estado de Tamaulipas) |
| Fecha de inicio de operaciones | Secreto industrial (fecha de inicio de operaciones). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | |

A continuación, se indican las coordenadas y superficie correspondientes al **Área Contractual 1 Barcodón**, localizada en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, amparada en el Contrato No. CNH-R01-L03-A1/2015 para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia.

| Área Contractual 1 Barcodón | | | | | |
|-------------------------------------|----------------|---------------|---------|----------------|---------------|
| Superficie aproximada (km²): 10.995 | | | | | |
| Vértice | Longitud Oeste | Latitud Norte | Vértice | Longitud Oeste | Latitud Norte |
| 1 | 97° 57' 30" | 22° 36' 00" | 6 | 97° 57' 30" | 22° 33' 00" |
| 2 | 97° 57' 30" | 22° 35' 30" | 7 | 97° 58' 00" | 22° 33' 00" |
| 3 | 97° 57' 00" | 22° 35' 30" | 8 | 97° 58' 00" | 22° 33' 30" |
| 4 | 97° 57' 00" | 22° 34' 00" | 9 | 97° 58' 30" | 22° 33' 30" |
| 5 | 97° 57' 30" | 22° 34' 00" | 10 | 97° 58' 30" | 22° 36' 00" |

TERCERO.- Con base en la revisión del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos sometido a consideración de esta DGGEERC por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0592/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el **CONSIDERANDO XIV** del presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

9

- I. El presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos únicamente ampara los residuos listados en el **CONSIDERANDO XIII**; las acciones de minimización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el **CONSIDERANDO XIV**. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de estas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos, según lo establecido en la **LGPGIR**.
- II. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.
- III. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

Handwritten scribbles and a large bracket-like mark on the right side of the page.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

- IV. El presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- V. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- VI. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la **AGENCIA**, el artículo 13 del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- VII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de planes de manejo de residuos peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.
- VIII. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEXTO.- Se emite el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, la **NOM-001-ASEA-2019** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0592/2023
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DGGEERC** para proceder con la solicitud con número de bitácora 09/FWA0277/12/22 de registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos No. 28-ASEA-PMRP-0113-2023, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/FWA0277/12/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO.- Téngase por reconocido al C. Diego Alberto Navarro Moreno, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones I, III y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA

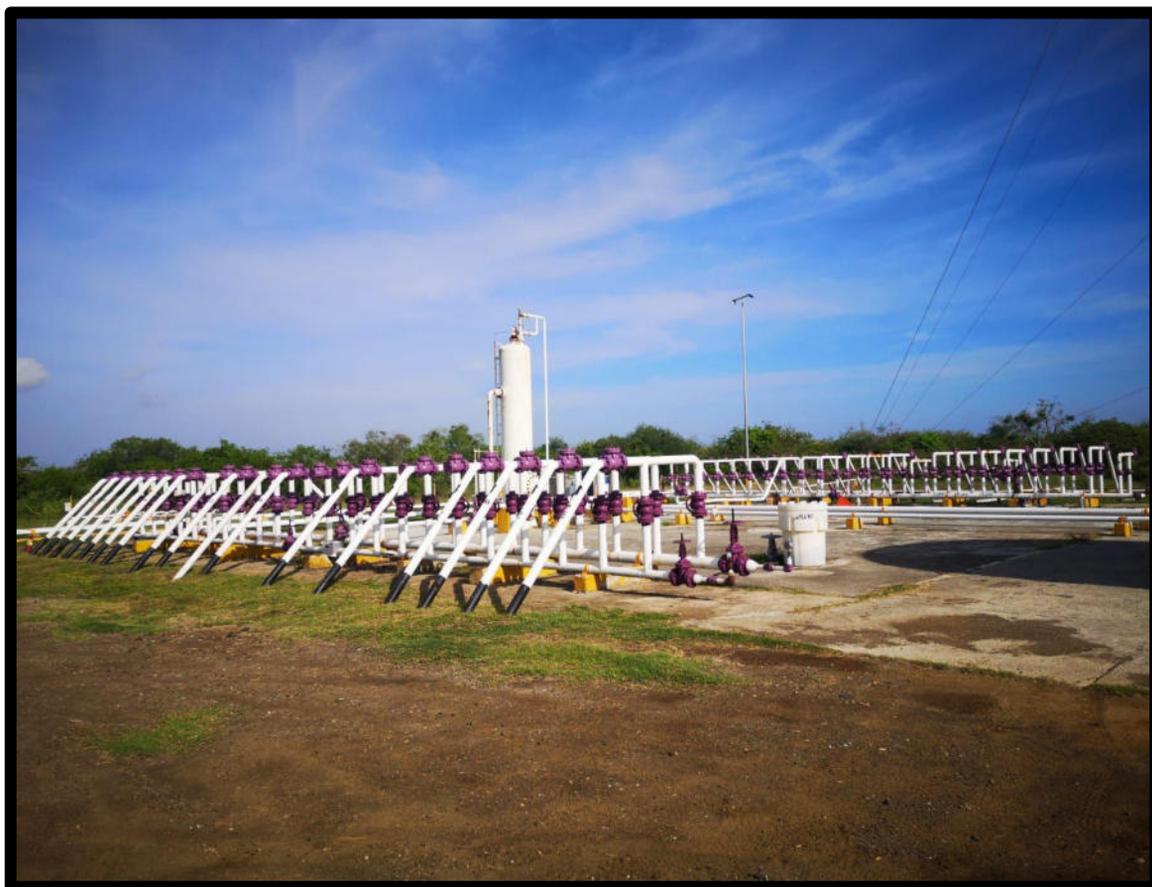
Bitácora: 09/FWA0277/12/22; Folio: 0112343/04/23; Expediente: PM-RP-331.

JVSE / DMM





**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS**



**PLAN DE MANEJO INTEGRAL
DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES
PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN**



1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 5° fracción XVIII y 7 fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, DIAVAZ OFFSHORE S.A.P.I DE C.V. desarrolla y emite lineamientos específicos que permiten el cumplimiento de los mandatos normativos vigentes en la materia reflejando el compromiso y la firme convicción de permanecer sólida en este sentido. La generación de residuos es inevitable dentro del actual metabolismo industrial, por lo que en la actualidad, la sustentabilidad ambiental está enfocada a cambiar la visión tradicional del manejo de los mismos, con una visión moderna alineada con la prevención y gestión integral, en la que los residuos no son vistos como tales, sino como materiales susceptibles de reincorporación a las cadenas productivas del país, de los estados y municipios. La prevención y gestión integral de los residuos, permite la reincorporación de los materiales valorizables contenidos en ellos, a través de acciones normativas, operativas, financieras, planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, de supervisión y de evaluación, comprendiendo todas las etapas del ciclo de los residuos desde su generación hasta su reutilización, recuperación, enviando a disposición final solamente aquellos cuya valorización no sea ni técnica ni económicamente factible.

Por este motivo, sirva el presente documento como herramienta base, en áreas operativas como administrativas de esta empresa para lograr que los residuos generados durante sus actividades se minimicen, reciban el tratamiento y disposición adecuados para evitar daños a la salud de los trabajadores, al ambiente y que permita a su vez cumplir con la normatividad ambiental nacional. El Plan de Manejo de Residuos Peligrosos está diseñado para ser revisado periódicamente con el propósito de establecer las condiciones de manejo de residuos actuales, así como los posibles cambios que se presenten a futuro.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

2. INFORMACIÓN GENERAL.

2.1. Nombre, denominación o razón social de la empresa solicitante. DIAVAZ OFFSHORE S.A.P.I. DE C.V. En el anexo "A" copia del acta constitutiva.

3. Domicilio.

Dirección: Domicilio conocido como Rancho el Guajolote,
Municipio o delegación: Altamira
Estado o Distrito Federal: Tamaulipas
C.P. 89603

Coordenadas UTM 14N ITRF92, X: 607067.728982, Y: 2499615.044017

Correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

4. Giro o actividad preponderante.

La actividad de la empresa Diavaz Offshore S.A.P.I. C.V. se inscribe en el sector de la economía 21 Minería, la cual comprende unidades económicas dedicadas principalmente a la extracción de petróleo y gas, objetivo principal del mismo, clasificándose en este sector la operación de pozos de petróleo y gas con base en un contrato y la perforación de pozos petroleros bajo la licencia R01-L03-A1/2015. En el anexo "B" se incluye copia de la cédula de identificación fiscal.

5. Nombre del representante legal.

Diego Alberto Navarro Moreno. En el anexo "C" se anexa credencial de elector del Representante Legal y poder notarial.

6. Clave Única de Registro del Regulado (CURR).

ASEA-DIO17004C con fecha de registro 01 de Febrero de 2017.

7. Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

8. OBJETIVO.

El objetivo fundamental del presente Plan de Manejo es alcanzar la sustentabilidad mediante la aplicación de técnicas y mejores prácticas en el manejo, reducción, almacenado y disposición de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proceso productivo y las actividades operativas de Diavaz Offshore S.A.P.I. C.V.

9. ALCANCE.

Este Plan es de observancia general y de carácter obligatorio en todas las actividades y áreas operativas rentadas o de propiedad de Diavaz Offshore S.A.P.I. C.V. en el Área Contractual Barcodón.

10. MARCO NORMATIVO.

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- NOM-053-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.
- NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo.

11. DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Plan, se utilizan los conceptos y definiciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que le sean aplicables, o las que las modifiquen o sustituyan.

Autorización para el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos: Acto administrativo emitido por la Agencia que permite a los Regulados y/o Prestadores de Servicios llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 7, fracción V de la Ley y en los presentes lineamientos.

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.

Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos (Gran Generador): Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Ley: La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Manifiesto: Documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los Prestadores de Servicios de manejo de dichos residuos.

Minimización de los residuos: El conjunto de medidas tendientes a reducir la generación o volumen de los residuos en las fuentes de generación; pueden considerar la sustitución de materias primas, modificación o innovación en el proceso productivo, modificación o cambios del producto, segregación de los residuos, así como buenas prácticas operacionales, entre otros.

Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.

Prestador de Servicios de Residuos: Personas físicas o morales que brindan servicios a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos para el manejo integral de residuos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que tienen una relación contractual con el Regulado.

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Registro como Generador: Instrumento de regulación de la Agencia, mediante el cual los Regulados proporcionan información de los residuos que generan y que permite asignarles una categoría en función de las cantidades generadas, así como un número de identificación único.

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión.

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica

12. Ubicación en coordenadas geográficas o Universal Transverse Mercator (UTM) del área que abarca el Proyecto y/o instalación. Por otra parte, indicar el domicilio del Proyecto y/o instalación generadora de los Residuos (no aplica para zona marina).

El Proyecto se ubica en el Área contractual No. 1 Campo Barcodón, en la cuenca Tampico-Misantla, al norte de la ciudad de Altamira, en domicilio conocido rancho “El Guajolote” en el estado de Tamaulipas (Ver Figura 1).

Tabla 1. Vértices del polígono Campo Barcodón

| Vértice | Coordenadas UTM | |
|---------|-----------------|--------------|
| | X | Y |
| 1 | 607,067.73 | 2'499,615.04 |
| 2 | 607,074.17 | 2'498,692.49 |
| 3 | 607,930.84 | 2'498,698.49 |
| 4 | 607,950.31 | 2'495,930.82 |
| 5 | 607,093.50 | 2'495,924.81 |
| 6 | 607,106.37 | 2'494,079.70 |
| 7 | 606,249.45 | 2'494,073.75 |
| 8 | 606,243.07 | 2'494,996.31 |
| 9 | 605,386.20 | 2'494,990.40 |
| 10 | 605,354.51 | 2'499,603.17 |

Fuente: Plan de Evaluación, Área Contractual Barcodón, DIAVAZ, 2016.



Imagen I.1.- Ubicación Área Contractual Barcodón

13. Fecha de inicio de operaciones.

Secreto industrial (fecha de inicio de operaciones). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

**Secreto industrial (fecha de inicio de operaciones).
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de
la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

14. Modalidad del Plan de Manejo.

Secreto industrial (modalidad del plan de manejo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- 15. Nombre de los Residuos, Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan, punto de generación o actividad (movimiento de tierras, nivelación, instalación de estructuras, limpieza, mantenimiento, entre otros), estado físico, cantidad anual de generación en toneladas;**



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
**“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
 EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”**

adicionalmente para Residuos Peligrosos indicar sus características (corrosivo, reactivo, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad).

Tabla 2.- Residuos objetos del Plan de Manejo.

| No. | Nombre del residuo | Etapa de desarrollo del Proyecto | Punto de Generación o Actividad | Estado Físico | Cantidad Anual Generado (Ton) | Características CRETI | | | | | | |
|-----|---|----------------------------------|---------------------------------|---------------|-------------------------------|-----------------------|---|---|---|----|----|----|
| | | | | | | C | R | E | T | Te | Th | Tt |
| 1 | Secreto industrial (residuos generados). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | |



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

| No. | Nombre del residuo | Etapa de desarrollo del Proyecto | Punto de Generación o Actividad | Estado Físico | Cantidad Anual Generado (Ton) | Características CRETI | | | | | | | | |
|-----|--|----------------------------------|---------------------------------|---------------|-------------------------------|-----------------------|---|---|---|----|----|----|---|--|
| | | | | | | C | R | E | T | Te | Th | Tt | I | |
| 10 | Secreto industrial (residuos generados). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | | | | | | | | | | |

16. Programa de actividades para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono).

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

18. Diagnóstico del Residuo. Debe indicar la información relacionada con los Residuos que se generan en la instalación.

Secreto industrial (diagnóstico de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

Secreto industrial (diagnóstico de los residuos).
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II
de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico de los residuos).
Información protegida bajo los artículos 113 fracción
II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

**Secreto industrial (diagnóstico de los residuos).
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II
de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

**19. Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como
las metas anuales para cada uno de los Residuos generados**

**Secreto industrial (acciones de minimización). Información protegida bajo
los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la
LGTAIP.**



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

| RESIDUOS PELIGROSOS | | | ACTIVIDAD DE MINIMIZACIÓN (SI/NO) | JUSTIFICACIÓN | OBJETIVO / METAS DE MINIMIZACIÓN |
|---------------------|---------|-----------------------------|-----------------------------------|---------------|----------------------------------|
| No | Residuo | Cantidad Generada (Ton/Año) | | | |

**Secreto industrial (acciones de minimización).
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II
de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

| RESIDUOS PELIGROSOS | | | ACTIVIDAD DE MINIMIZACIÓN (SI/NO) | JUSTIFICACIÓN | OBJETIVO / METAS DE MINIMIZACIÓN |
|---------------------|---------|-----------------------------|-----------------------------------|---------------|----------------------------------|
| No | Residuo | Cantidad Generada (Ton/Año) | | | |

Secreto industrial (acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (acciones de valorización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

20. Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.



**PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”**

Para este proyecto los residuos no se aprovecharán como insumo en ningún proceso productivo.

21. Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final).

Tabla 6.- Datos de los prestadores de servicio autorizados.

| N o | Residuo | Formas de Manejo | | | | Nombre de la empresa autorizada para la recolección y transporte (No. De autorización) | Nombre de la empresa autorizada para el tratamiento, co-tratamiento, reutilización y/o reciclaje. (No de autorización). |
|--------|---|------------------|---------------|-------------|-------------------|--|---|
| | | Reciclable | Reutilización | Tratamiento | Disposición Final | | |
| 1 | Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

| N o | Residuo | Formas de Manejo | | | | | Nombre de la empresa autorizada para el tratamiento, co-tratamiento, reutilización y/o reciclaje. (No de |
|--------|---------|--|---------------|-------------|-------------------|--|--|
| | | Reciclable | Reutilización | Tratamiento | Disposición Final | Nombre de la empresa autorizada para la recolección y transporte (No. De autorización) | |
| | | Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | |



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

| N o | Residuo | Formas de Manejo | | | | | |
|--------|--|------------------|---------------|-------------|-------------------|--|---|
| | | Reciclable | Reutilización | Tratamiento | Disposición Final | Nombre de la empresa autorizada para la recolección y transporte (No. De autorización) | Nombre de la empresa autorizada para el tratamiento, co-tratamiento, reutilización y/o reciclaje. (No de autorización). |
| 9 | Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. | | | | | | |
| 10 | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | |

En el Anexo “Autorizaciones” se encuentran los permisos de las empresas prestadoras del servicio.

22. Mecanismo de evaluación y mejora, que incluya el método de evaluación y seguimiento, indicadores, programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo.

Secreto industrial (mecanismo de evaluación y mejora). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

Secreto industrial (mecanismo de evaluación y mejora). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (mecanismo de evaluación y mejora). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

Secreto industrial (mecanismo de evaluación y mejora). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

23. Indicar si acepta o no adherentes a su Plan de Manejo; en el caso de aceptarlos, tendrá que incluir el mecanismo o los pasos a seguir para que otros Regulados se incorporen.

El Presente Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es de tipo

Secreto industrial (modalidad del plan de manejo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED] I cuál es el único responsable y no acepta adherentes a su Plan de Manejo.

24. Cuando se realicen actividades de Reciclaje de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos de Reciclado. El presente numeral no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud.

No se realizarán actividades de reciclaje de residuos en las instalaciones propias donde fueron generados.

25. Cuando se realicen actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla.

No se realizarán actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados.

26. Condiciones y características de diseño de la Estación de transferencia, así como las formas de almacenamiento de los Residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable, que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos Residuos.



**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos 113
fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo
de la LGTAIP.**



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN”

**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos 113
fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo
de la LGTAIP.**



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos 113
fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo
de la LGTAIP.**



PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL BARCODÓN"

**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer
párrafo de la LGTAIP.**



**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer
párrafo de la LGTAIP.**



**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos 113
fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo
de la LGTAIP.**



Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer
párrafo de la LGTAIP.



**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer
párrafo de la LGTAIP.**



**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer
párrafo de la LGTAIP.**



**Secreto industrial (almacén temporal).
Información protegida bajo los artículos 113
fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de
la LGTAIP.**